



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MEDIACIÓN ESCOLAR, CULTURA DE PAZ Y JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. CASO: ACOSO ESCOLAR.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesora Guía

PhD. Johanna Mariuxi Ponce Alburquerque

Autora

Irina María Peláez Macías

Año

2016

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

---

Johanna Mariuxi Ponce Alburqueque

PhD en Derecho

C.I.: 110385770-0

### **DECLARATORIA DE AUTORÍA DE ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

---

Irina María Peláez Macías

CI: 1718248436

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia y a Dios que me han permitido cumplir mis metas y me han dado la fortaleza de no rendirme.

A mis amigos que fueron personas que me acompañaron a lo largo de esto proceso, a mis docentes que me ayudaron a ser perseverante en mis propósitos, de igual manera a Valeria Noboa quien fue un apoyo en toda esta etapa y a mi coordinador de carrera Nicolás Burneo.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres que son las personas que más amo y admiro sobre todo; siempre han estado junto a mí, han confiado y me han permitido llegar alto con cada uno de sus consejos; y algunos seres queridos que aunque estén en el cielo, fueron parte de mi crecimiento como persona y profesionalmente.

## RESUMEN

El presente estudio pretende demostrar la efectividad de la mediación escolar y la justicia restaurativa para solucionar conflictos escolares y prevenir, específicamente, el acoso escolar. Resulta muy beneficioso que exista en el ámbito educativo un procedimiento para evitar la violencia y componer las relaciones entre la víctima y el agresor debido a las consecuencias psicológicas que ocasiona.

Quienes participan en el acoso escolar son portadores de baja autoestima, frustración y establecen un clima de socialización negativo que atenta contra el desarrollo integral. Por tanto, ante el reconocimiento de un conflicto se debe proceder en consonancia con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, para prevenir el acoso escolar. Con esa labor preventiva en el propio escenario educativo disminuirán los perjuicios psicológicos y sociales provoca el hostigamiento.

La revisión bibliográfica permite desarrollar teóricamente a la mediación y demostrar la inexistencia de un ordenamiento jurídico que regule el desarrollo de esos procedimientos en el propio escenario escolar, por lo que se crean condiciones que genera la violencia en las instituciones educativas. Las sanciones y procedimientos contemplados para el acoso escolar no son suficientemente claras; creando con ello que las medidas disciplinarias y socioeducativas resulten exageradas y no responden realmente a una reparación, pues se centran más en cuestiones correctivas.

Es por esto que el presente trabajo abarca posibles mecanismos para la reparación de conflictos y la prevención del acoso escolar a fin de restituir los daños y prevenir las manifestaciones de la violencia. La reparación o composición de las relaciones permite que cesen las confrontaciones y que se restablezca la armonía de la convivencia escolar.

## ABSTRACT

This study aims to demonstrate the effectiveness of school mediation and restorative justice to resolve conflicts in schools, specifically about bullying. Both are very beneficial in education since their procedures prevent violence and fix the relationship between the victim and the aggressor after the psychological consequences they had caused.

Those involved in harassment carry a low self-esteem, which promotes or strengthens frustration and establishes a climate of negative socialization that undermines integral development. Therefore, when bullying has been identified, it should be proceeded alternatively according to the resolution of conflicts. This will allow for preventive work and repairment of any damage caused during the incident.

The bibliographic study allows, theoretically, to develop the mediation and to demonstrate the absence of a defined law order which regulates the progress of such procedures in itself and the own school where it evolves. The analysis of the Ecuadorian legislation confirms that the socio-educational measures defined in the “Code of Children and Teenagers” do not really define the restoration of protected property and violated rights during the event; as a result, this creates conditions for the likeness of violence.

The repairment or composition of relations enables to cease confrontations and restores harmony in the coexistence at schools, it bets on the existence of an understanding between the parties after the negative effects of violence, the repairment of equity and the discussion of future behavior.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1.SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESCOLARES .....	3
1.1. Conflictos escolares .....	4
1.2. Tipos de conflicto .....	6
1.3. Acoso escolar .....	9
1.4. Diferencias entre acoso escolar y otros conflictos .....	11
1.5. Consecuencias del acoso escolar y otros conflictos .....	12
1.5.1. Psicológicas .....	13
1.5.2. Jurídicas.....	15
2. LA MEDIACIÓN ESCOLAR .....	17
2.1. La mediación escolar .....	17
2.2. La Mediación escolar para fomentar la cultura de paz .....	19
2.3. Principios de la mediación escolar.....	21
2.4. Los medios pacíficos de solución de conflictos .....	23
3.CULTURA DE PAZ Y JUSTICIA RESTAURATIVA... ..	25
3.1. Cultura de paz .....	25
3.2. Prevención del acoso escolar .....	26
3.3. Justicia restaurativa a través de los círculos de paz .....	31
3.3.1. Círculos de paz: una técnica para reparar la incidencia del acoso escolar .....	34
3.4. Reparación del acoso escolar.....	36
3.5. Medidas de reparación .....	38
CONCLUSIONES.....	43
REFERENCIAS.....	45

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre acoso escolar y otros conflictos.....	12
Tabla 2. Tipos de trastornos de ansiedad .....	13
Tabla 3. Modalidades de intervención en los programas de paz.....	29

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Causas del conflicto .....	6
Figura 2. Tipos y grados de prácticas de la justicia restaurativa .....	32

## INTRODUCCIÓN

Los conflictos escolares y el acoso escolar se han dado como un tema novedoso y de gran importancia actualmente, es por esto que con la presente investigación se insistirá en la promoción de espacios de cultura de paz, en lo cual se propugna el respeto a los derechos fundamentales, y se pretende concienciar a los niños, niñas y adolescentes a resolver sus conflictos mediante una mediación escolar; la cual lleve acuerdos satisfactorios entre las partes para la solución de algunos tipos de conflictos y prevención del acoso escolar.

Para lo cual, el presente trabajo investigativo aborda tres capítulos. En el primero se definirá la solución de conflictos escolares y prevención del acoso escolar; en el segundo se realizará un análisis de lo que se entiende por mediación escolar; y en el tercero se tratará a la cultura de paz y justicia restaurativa.

Es por esto que el primer capítulo, describe el tema del acoso escolar y los conflictos que ocasionan consecuencias psicológicas y jurídicas a los niños, niñas y adolescentes miembros de la comunidad educativa. También se toma en cuenta la realidad actual que vive dicho sector de la sociedad, pues el bullying es una problemática ya identificada que reporta efectos negativos en la sociedad, mediante rechazos o demostraciones de odio por no poner fin desde un principio a un conflicto de menor grado.

Tal intención puede lograrse por medio de mecanismos como la mediación escolar y a través del fomento de una cultura de paz, lo cual resulta de vital importancia para las instituciones educativas como se explica en el segundo capítulo. Por tanto, con el actual estudio se pretende promover el diálogo como elemento esencial de la convivencia entre los actores sociales partícipes, así como en la aplicabilidad de la mediación escolar.

Por tal motivo en el tercer capítulo se insiste en la necesidad de que se establezcan medidas reparatorias hacia las víctimas en los casos de acoso escolar y la mediación escolar en temas de conflictos escolares. Estas

estrategias deben promover el diálogo para que se logre una composición de las relaciones, más allá de hacer total énfasis en medidas correctivas.

Lo antes dicho, delimita el tema de investigación; luego de un análisis al ordenamiento jurídico actual se demuestra la necesidad de aplicar nuevas medidas reformativas a la metodología que en estos momentos se aplica en el ámbito escolar, y en efecto se presentan propuestas de estrategias que tienen como objeto establecer la mediación escolar u otros medios de solución pacífica de controversias, teniendo en cuenta que son un mecanismo eficaz para la disminución de los efectos nocivos del conflicto y la prevención del acoso escolar en el Sistema Educativo.

Se insiste en la concentración de este tipo de medidas en los Códigos de convivencia escolar para dar garantía a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son amparados en la Constitución de la República (2008). Es por esto que la mediación escolar y la justicia restaurativa tienen herramientas eficaces para ayudar a la realización de la cultura de paz y círculos de paz; un camino para la resolución de conflictos el cual implica una profundización de la racionalidad y el respeto a los derechos de los demás desde el mismo entorno social del Sistema Educativo.

## **1. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR**

El ámbito educativo actual, no está exento de contradicciones entre sus miembros. Las diferencias de criterios y posiciones hacen presencia desde edades tempranas, por lo que resulta imprescindible educar a favor de la disminución de los desacuerdos, mediante la aceptación de las diferencias.

Lo anterior se revierte en la coordinación y ejecución de estrategias de prevención que se ajusten al contexto y que desde su planeación eduquen a favor de una actuación pacífica, sin necesidad de llegar a la violencia para resolver las contradicciones.

Los niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en armonía, pues en la Constitución de la República (2008) se establece entre los “deberes primordiales del Estado la garantía a sus habitantes del derecho a una cultura de paz, así como a todos los principios constitucionales” (art. 3).

En tanto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), en lo adelante LOEI, establece que “los centros educativos deben orientarse a construir una cultura de paz y de no violencia para resolver conflictos” (art. 2).

De lo anterior se concluye que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se le otorga vital importancia a la cultura de paz para prevenir la violencia. La prevención según Guamán (2011, p. 16) significa intervenir en el conflicto cuando aún se encuentre en la fase inicial, es decir los profesores deben mediar antes de la irrupción de la crisis.

Para Díaz (2013, p. 2), la intervención oportuna es una de las garantías principales de la labor preventiva en la resolución del conflicto. Una vez reconocida la contradicción en su etapa preliminar; entonces, profesores y directivos deben hallar la explicación adecuada del conflicto, reconocer las causas que le dieron origen y finalmente promover condiciones para favorecer

relaciones cooperativas y la reducción de los riesgos que propicien el surgimiento de nuevas contradicciones.

Trabajar la prevención a través del análisis y la negociación, es una manera de que los estudiantes aprendan a resolver sus conflictos. Para esto Guamán (2011: p. 21) afirma que se deben separar tres aspectos: persona, proceso y problema y luego aplicar la mediación.

Este mecanismo alternativo de solución de conflictos busca llegar a un acuerdo entre las partes, evitando así que se utilice la violencia para obtener la resolución final y que por tanto el proceso no concluya en la justicia ordinaria.

La aplicabilidad de la mediación requiere del análisis de las causas que originaron los conflictos, sus características, los sentimientos y emociones implicados. En esa labor los profesores o directivos de las instituciones ejercen una gran responsabilidad debido a que deben reconocer los factores que enlazan el problema; pues solo así podrán disminuir las probabilidades de repetición, así como su impacto psicológico, educativo y social.

Por tanto, la institución educativa debe insertar en sus Códigos de convivencia programas a favor de la educación preventiva, pues con el fomento y desarrollo de la cultura de paz y la aplicación de la mediación se estaría cumpliendo con los principios constitucionales y se reduciría la violencia en estos centros.

### **1.1. Conflictos escolares**

Para exponer detalles referentes al conflicto escolar, resulta necesario entender el término en toda su dimensión. Si se obvia una comprensión global al respecto, entonces se correría el riesgo de caer en ambigüedades. Además, se debe tener en consideración que la tipificación del conflicto en el derecho no es actual. Su presencia es generativa y debido a la diversidad de definiciones hoy es posible reconocer cuáles son sus principales fundamentos.

El conflicto está conformado por causas, actores y efectos. Ante la intolerancia de diferencias de intereses entre dos o más personas surgen divergencias y choques verbales que atentan contra la armonía de la convivencia escolar.

Ese choque de posturas por lo general ocurre explícitamente y se visualiza mediante discusiones, debates o peleas debido a posiciones y concepciones sobre un determinado tema o aspecto. Su ocurrencia no necesariamente conlleva a la violencia. Falcón (2012, p. 11) asegura que es un proceso interactivo que sucede en un espacio determinado entre partes que están relacionadas jurídicamente y que defienden puntos de vista contrarios.

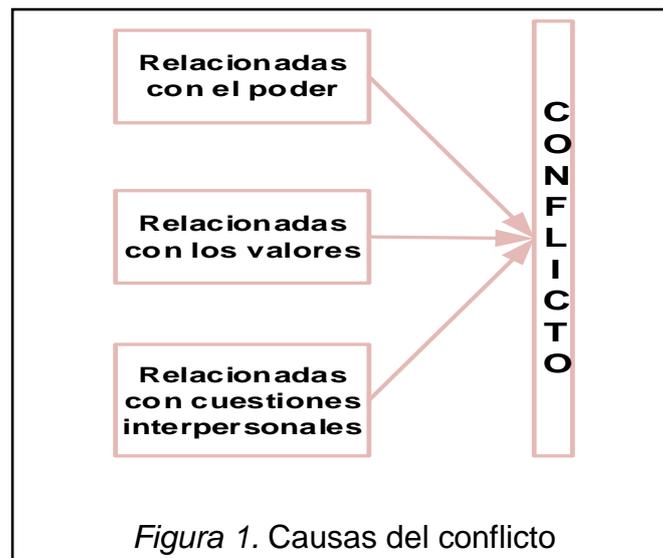
Los conflictos que se generan en el ámbito escolar se encuentran mediados por emociones. Un análisis al respecto no puede obviar la influencia de los sentimientos en las intensidades de esas confrontaciones.

Precisamente, en relación a la génesis del conflicto, Pérez & Pérez (2011), señalan que:

“[...] La organización y estructura del centro, los profesores autoritarios, el currículo escolar, la influencia familiar, las características evolutivas de los alumnos, la crisis de valores y la incidencia que ejerce y ha ejercido en los seres humanos el entorno social; son algunas de las causas más frecuentes [...]” (p.44).

Respecto al tema, Ponce (2014, p. 34) defiende la existencia de dos causas que podrían generar violencia: las de percepciones y las de roles. Con la primera alude a la idea y concepción personal de los seres humanos respecto a determinado fenómeno; mientras que la segunda se manifiesta en correspondencia con la jerarquía estructural que existe en las instituciones, por eso emanan conflictos que generalmente se sustentan en un abuso del poder.

Tomando en consideración los criterios anteriores se puede concluir que las causas principales del conflicto escolar son:



Como se presenta en la Figura 1, el conflicto escolar depende de la incidencia de múltiples factores y alcanza su expresión máxima con situaciones de oposición practicadas de forma directa (manifiesta) o indirecta que ocasionan consecuencias en correspondencia con los actos. Se debe señalar además que estos conflictos, por lo general, no son reiterados, ni se sustentan en la intencionalidad de causar daños. No obstante, existen otros que con similar causa de origen se diferencian por su naturaleza o forma de actuación.

### **1.2. Tipos de conflicto**

Las relaciones conflictivas que suceden en el escenario escolar se muestran mediante diferentes tipologías. Quizás por ello, no exista un consenso al respecto y ocurra la delimitación en correspondencia con el contexto nacional y particular de cada institución.

Aunque en el Ecuador la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011) delimita de manera general cómo debe ser la dinámica de un centro educativo; cada institución reconfigura esas orientaciones en correspondencia con su realidad.

Para lograr una tipología coherente, Mitchel (2011) recomienda que:

“Es necesario identificar a las partes o a los sujetos involucrados en la situación; los ejes de disputa o problemas como los porqués de la confrontación; los comportamientos o las acciones que despliegan las partes para adquirir el recurso; el interés o el reconocimiento que se disputa y, finalmente, el contexto alusivo a la dimensión espacio temporal donde se teje la relación” (p. 18).

En un centro educativo, pueden darse conflictos por diferencias e irrespeto de criterios, por robo, maltrato físico-verbal, rendimiento académico, incumplimientos de las reglas de comportamiento educativo del centro o inconformidad ante la actitud o aptitud de determinado profesor o personal administrativo.

La confrontación entre las partes se suscita debido a varias causas que permiten establecer cierta tipología al respecto, la cual responde a la contradicción de intereses y a la posición de las partes en la estructura de la institución educativa. Debido a la complementariedad de todos esos factores y teniendo en consideración la propuesta de Viñas (2013, p. 21) y Ponce (2014, p. 38) se pueden distinguir los siguientes tipos de conflicto:

- De poder: cuando se hace uso o abuso del poder y el igual o el desigual no está acorde con el procedimiento mostrado. Por ejemplo, cuando el profesor hace uso de su posición de superioridad para someter a los estudiantes a sus intereses o cuando las normas establecidas en la institución resultan demasiado rígidas.
- De procedimiento: cuando se impone un procedimiento a seguir sin tener en consideración el respeto a la diversidad. Por ejemplo, la no aceptación de innovaciones o aportes propuestas por cualquier miembro; la disparidad entre la dinámica escolar y el estándar social existente para la realización de tareas y deberes; así como la imposición de formas de actuar.
- De rendimiento: relacionados con el desarrollo educativo que se debe alcanzar para determinado nivel de enseñanza. Por ejemplo,

subvaloración entre iguales o desiguales por las calificaciones obtenidas, fracaso escolar, incumplimiento de deberes, entre otros.

- De fines: cuando se obvian los intereses personales y se impone la persecución de metas y objetivos.
- De respaldo sexual: porque no se respeta la equidad de género. Por ejemplo: posicionamiento ante la inclinación sexual o despecho luego de concluir una relación.
- De connotación tecnológica: cuando por medio de las tecnologías se violan normas e intereses. Por ejemplo: fraude electrónico, plagio y uso de teléfonos para quebrar la disciplina.
- De connotación penal: agresiones, maltrato, abuso sexual y *cyberbullying*.
- Comportamiento disruptivo en el salón: posición de irreverencia o demasiado tolerantes ante las normas establecidas para el funcionamiento de la clase.

Es importante enfatizar que a pesar de la diversidad en la tipología; la causa principal del conflicto no varía, la cual se concentra en las diferencias de intereses personales. No obstante, aunque todas las contraposiciones encuentran una misma génesis; existen otras clasificaciones.

Por ejemplo, en relación a la propia naturaleza y magnitud del conflicto hay conflictos que se pueden mediar y otros que no, como el acoso escolar o el tecnológico, pues afectan un bien jurídico protegido importante como la vida y por su magnitud se convierten en delitos.

En consecuencia con ello, los centros educativos deben trazar estrategias de prevención y solución que propicien que los conflictos no terminen en una riña, pelea verbal o acoso. Para que exista la armonía al interior de las instituciones se deben implementar programas y estrategias que desde la promoción del diálogo y el entendimiento; apuesten por una reducción de los conflictos y de los actos violentos al interior de las instituciones educativas.

### 1.3. Acoso escolar

Para varios autores e investigadores (Buelga, Cava, & Musitu, 2010), el acoso escolar es uno de los problemas que más inciden en el desequilibrio y pérdida de la convivencia en un salón de clases o institución educativa. Conocido también como maltrato, hostigamiento escolar, violencia escolar o, por su equivalente en inglés, *bullying*, resulta de una forma negativa de socialización que siempre está sustentada sobre la relación víctima-agresor-espectadores.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador (2003) se señala que bajo el término de maltrato o acoso se entenderá a toda acción, conducta o comportamiento de instituciones o seres humanos que atenta contra la integridad de las personas causando daños (art. 67). Por tanto, constituye una violación a las garantías que ampara la Constitución de la República (2008) al establecer que toda persona tiene derecho a la integridad física y psicológica (art. 23).

Si se intentan determinar las características principales del maltrato escolar, es indispensable recurrir al significado de acoso, el cual ayuda a comprender que se trata de violencia sistemática y reiterada hacia las víctimas.

“El acoso escolar es una manifestación de varios tipos de violencia que no responde a un hecho aislado, se sustenta en una situación de desigualdad entre los participantes y se reitera debido a la complicidad que asumen los involucrados.” (Ongil, 2010, p. 7).

Desde las características anteriores y situado en el contexto educativo, Oñedarra (2011, p. 4) considera que “el bullying remite a una situación social en la que un escolar que posee el apoyo de otros, agrede injustamente a un compañero y lo somete a prácticas violentas por un tiempo prolongado”.

Para sustentar esta intencionalidad de denigrar al otro, Ponce (2014, p. 36) recomienda entenderlo como la manifestación del odio que se puede sentir por esa persona. En el Código Orgánico Integral Penal (2014), en lo adelante COIP, se tipifica como los actos de violencia física o psicológica de odio, contra

una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, género u orientación sexual, cultura, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH” (art. 177).

Para Falcón (2012, p. 11) esos actos de violencia física o psicológica se sustentan también en la inquina, la envidia, en el afán de resaltar, en los comportamientos heredados del contexto familiar y social, así como en el deseo de imponer autoridad ya sea por la edad, rol o nivel de enseñanza.

De las aproximaciones teóricas anteriores se puede concluir que el acoso escolar o bullying es toda manifestación violenta que persigue dañar al otro. Este maltrato se identifica por una asimetría de poder prolongada. La agresión puede ser el resultado de la conducta de un solo chico o de un grupo de individuos. Debido a esa participación se puede plantear que los actores del acoso escolar son: las víctimas, los victimarios y los espectadores.

Según Vera (2010, p. 21), el agresor es, por lo general, una persona agresiva que tiende a comportarse de forma violenta; mientras que, la víctima es una persona débil o simplemente considerada diferente. Por su parte, los espectadores son un grupo de personas que aprueban el comportamiento del agresor ya sea por amistad, miedo o porque tienen intereses en común.

Percepciones del victimario sobre la víctima son las que hacen que se ejecute el acoso, fundamentalmente frente a un grupo de personas que asumen cierta actitud de apoyo hacia el agresor. En la mayoría de los casos, el abuso se practica contra aquellos seres humanos indefensos o con una personalidad que las hace propensas a ser maltratadas o a no denunciar el hostigamiento. Según Pérez & Pérez (2011, p. 49) “las características del individuo agredido y los efectos negativos del maltrato provocan que exista constantemente una reproducción de las acciones”.

La violencia puede efectuarse mediante diferentes formas y por ello existe cierto consenso entre los especialistas e investigadores al reconocer que el abuso encuentra un nuevo soporte en la era de la tecnología.

Nombrado ciberbullying, este tipo de acoso se desarrolla mediante la red de redes y tiene como finalidad violentar psicológicamente a un individuo o a un grupo de personas. Por ello, se afirma que “se está ante un caso de ciberbullying cuando un menor atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro mediante internet, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas” (Buelga, Cava , & Musitu, 2010, p. 785).

De lo anterior se comprende, que el ciberbullying es una forma actualizada del bullying, pues con su práctica se buscan los mismos fines pero con el empleo de las nuevas tecnologías. Debido al uso de esos recursos, el hostigamiento se propaga a mayor velocidad; ya no existen las barreras espacio-tiempo y desde cualquier lugar se puede producir la humillación.

Además, la propagación de mensajes atormentadores y amenazantes no resulta de un comportamiento aislado. No obstante, con las características de la red de redes, un único mensaje ofensivo y violento ocasiona efectos prolongados en el agredido debido a que esa información se propaga a gran velocidad y en muchos casos no se pueden borrar.

Así el ciberbullying se inscribe como uno de los tipos de acoso más empleados en la actualidad. Sin embargo, de conjunto con esta nueva modalidad confluyen otras tipologías no muy actuales, pero igual de graves; las cuales son, maltrato físico, acoso verbal, abuso sexual, maltrato institucional y maltrato psicoemocional.

Cada una de esas formas de violencia puede manifestarse al interior de cualquier centro educativo y aunque muchas veces no son fáciles de reconocer, siempre ocasionan variaciones en el comportamiento de las víctimas, lo cual ayuda en el reconocimiento y detección de la violencia empleada.

#### **1.4. Diferencias entre acoso escolar y otros conflictos**

El conflicto escolar y el acoso escolar difieren debido a los medios y las consecuencias que ocasionan. Tomando en consideración la revisión

bibliográfica sobre el tema, se pueden identificar un conjunto de características desiguales, las cuales se presentan a continuación:

*Tabla 1. Diferencias entre acoso escolar y otros conflictos*

Ítems	Conflictos	Acoso Escolar
Temporalidad	Evento que ocurre ocasionalmente	Reiterados
Intensidad	Baja o alta intensidad pero sin la intención de causar daños	Varía en intensidad y siempre utiliza la violencia
Origen	Diferencias en los intereses y percepciones de los Iguales o desiguales	Desequilibrio de poder, odio, envidia
Actores	Partes contrapuestas según sus visiones	Agresor, víctima y espectador
Intencionalidad	No necesariamente pretende causar daño	Destinada a causar daños
Violación de derechos	No viola derechos fundamentales	Sí viola derechos fundamentales
Tipo de conducta	No intencionada	Intencionada
Solución	Resolverse mediante la mediación escolar	No se puede mediar en los centros educativos

Las diferencias representadas entre el acoso escolar y los otros tipos de conflictos marcan el procedimiento a seguir para resolverlo, su tipificación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su impacto en los actores involucrados.

Por tanto, reconocer las desigualdades entre los tipos de conflictos y el acoso escolar ayuda en la propuesta de estrategias para prevenirlo y solucionarlo en el escenario educativo. Una actuación en tal sentido propiciará una disminución de los efectos negativos que ocasiona la violencia en los actores involucrados.

### **1.5. Consecuencias jurídicas y psicológicas del acoso escolar y otros conflictos**

El escenario escolar está marcado por conflictos que en correspondencia con sus características e intensidad determinan la convivencia, las relaciones interpersonales y la salud de sus miembros, es decir, su estado socio psicológico.

### 1.5.1. Psicológicas

El acoso escolar impacta negativamente en el desarrollo socio-psicológico de los actores, es decir, tanto de la víctima, del agresor y de los espectadores. Quienes participan en el hostigamiento son portadores de una baja autoestima, se promueve o consolida la frustración y se establece un clima de socialización negativo que atenta contra el desarrollo integral, pues comienzan a presentar problemas con el rendimiento escolar y las relaciones interpersonales (Mendoza, 2011, p. 4).

A criterio de Cepeda & Caicedo (2014), el acoso escolar “provoca desequilibrios mentales tanto en el acusado como en el acusador” (p.21). Debido al estrés psicológico que provoca la violencia, sufren trastornos post traumáticos que necesariamente deben ser seguidos y tratados por especialistas. Si se recurre a la atención especializada se disminuye el riesgo de una prolongación de los siguientes problemas:

*Tabla 2.* Tipos de trastornos de ansiedad provocados por el acoso escolar

Tipo de Trastorno	Efecto
Ansiedad Generalizada	Constante preocupación y malestar que llega a ser incontrolable y que se manifiesta a través de las dificultades de concentración y modificaciones en los patrones habituales de sueño
Pánico	Crisis reiteradas de angustia, miedos y tensiones, lo cual hace que siempre se mantenga el temor de que aparezcan sin poder ser controladas
Fóbico	Fuerte temor debido a la presencia o cercanía de un objeto o situación específica
Estrés Traumático	Lo ocurrido se hace frecuente en recuerdos y pesadillas; al mismo tiempo que se manifiesta a través del miedo

La presencia de los trastornos descritos hace que las víctimas del bullying presenten constante preocupación, miedo, desconfianza, taquicardia, manos sudorosas, contracciones musculares e impaciencia.

Sin embargo, no solo la víctima es la que sufre consecuencias negativas. El agresor también padece trastornos de ansiedad que se manifiestan a través de la falta de control e intolerancia y que por tanto los hace practicar la violencia.

Autores como Martín (2011, p. 134) explican que estos niñas, niños o adolescentes son reproductores de actos que en su ambiente familiar o social también los convierte en víctimas.

Debido a estas y a otras consecuencias, Pérez & Pérez (2011, p. 32) afirman que más del 40 % de los alumnos que practican o son sometidos regularmente al bullying muestran a futuro un bajo grado de bienestar emocional y presentan más probabilidades de sufrir depresión y trastornos de la ansiedad en la adultez.

Además, el acoso escolar puede provocar falta de interés, motivación y atención en clase, con lo que el rendimiento del niño o adolescente acosado descenderá. También se desarrolla fobia al entorno escolar que conlleva al abandono de los estudios, independientemente de los resultados académicos que alcanzaba la víctima antes de participar en actos violentos.

El pánico diario que se experimenta como resultado del maltrato es el causante de los malestares a largo plazo. A criterio de Vera (2010, p. 21), el agredido siente que el acoso no cesará y debido a ese pensamiento cae en ciclo de desesperanza aprendida, que parece no tener salida. Se acostumbra y surgen signos de mayor gravedad física y psíquica, que conllevan a cometer actos marcados por la desesperación.

Por ello, es frecuente la afirmación de que el acoso escolar ocasiona una reproducción de la violencia. La víctima puede convertirse en victimario, al igual que los espectadores. Además, ese público participante se hace indiferente al maltrato, lo cual según Pérez & Pérez (2011) “crea insensibilidad y se ve al hostigamiento como la única vía posible para obtener el poder, hacer daño o asustar” (p. 50).

Por tanto, las consecuencias del acoso escolar van más allá de un leve desequilibrio mental. El agresor, la víctima y los espectadores sufren trastornos psicológicos que en su mayoría se convierten en agudos y requieren la

atención de un especialista. Ese estado de salud ocasiona consecuencias en el desarrollo social de los implicados.

### **1.5.2. Jurídicas**

Con la práctica del acoso escolar se violan los derechos constitucionales de las personas. Díaz (2013) asegura que “lo que inicia con una simple broma o maltrato, poco a poco, se amplía hasta consolidarse en una vulneración de derechos y es así como finalmente el hostigamiento se convierte en delito” (p. 12).

Por eso ante el reconocimiento del acoso se debe proceder en correspondencia con lo legislado; tomando en consideración que con su práctica se violan las garantías y el derecho a la integridad física y psicológica que se establecen en el art. 45 y en el art. 46 de la Constitución de la República (2008). También se vulnera el derecho al desarrollo integral en un entorno de afectividad y seguridad, así como, al derecho de una educación libre de violencia y al respeto de la libertad y dignidad que poseen los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2003) señala que “los adolescentes desde su concepción hasta que cumplan 18 años son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (art. 305).

Ante la inimputabilidad, “los menores que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2003, art. 306).

Esas medidas según el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) pueden ser internamiento, amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico-socio-familiar (art. 372).

En concordancia con lo establecido, los menores de 12 años son absolutamente inimputables y no son responsables de sus actos. Por tanto, en estos casos corresponde a los padres asumir la responsabilidad. Los adolescentes mayores de esa edad, aunque son inimputables, sí deben cumplir con las medidas socioeducativas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

No obstante, “debido a que con esas medidas se aleja al agresor del contexto y muchas veces no repara la dignidad de la víctima, la sanción no es la primera, ni más factible alternativa para prevenir el abuso escolar” (Mingo, 2014, p. 28). Cuando solo se acude al sistema tradicional para resolver el hostigamiento, se está obviando la importancia que tiene prevenir.

Además, se concuerda con Ponce (2014) cuando plantea que “aunque las materias no sean transigibles es oportuno ejercer la mediación sobre efectos colaterales del conflicto. Actuando desde esta perspectiva se reparará a la víctima y se contribuirá a la prevención y mitigación de otras muestras de maltrato” (p. 57).

Para lo cual es oportuno que se desarrollen estrategias y alternativas que desde el momento de las contradicciones apuesten por una solución pacífica sin necesidad de llegar al maltrato o a la violencia. Además, el hostigamiento provoca otros efectos, como daños patrimoniales, que sí pueden ser solventados.

En tal sentido, es relevante la propuesta de estrategias a ser implementadas en el propio escenario escolar para desarrollar acciones preventivas y garantizar una convivencia escolar armónica desde la promoción de la cultura de paz.

Los programas a desarrollarse en las instituciones educativas deben perseguir la finalidad de que en los centros se promueva la prevención del maltrato y la reparación de los daños colaterales provocados durante el hostigamiento, con lo cual se fomentarían las garantías establecidas en el art. 3 de la Constitución de la República (2008) en relación a la cultura de paz.

## 2. LA MEDIACIÓN ESCOLAR

### 2.1. La mediación escolar

Para empezar a referir sobre la mediación escolar cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Qué es la mediación? Como respuesta se plantea que es un proceso de resolución de conflictos mediante el cual las partes, representadas por un tercero neutral “mediador”, llegan a una negociación y concluyen con un acuerdo voluntario, que es de componente transigible, y pone fin al conflicto, es por esto que se encuentra reconocido en la Ley de Arbitraje y Mediación (2005) como:

“Un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo y que ponga fin al conflicto”( Ley de Arbitraje y Mediación, 2005, art. 43).

Desde lo anterior se puede describir a la mediación como un procedimiento de resolución de conflictos eficaz donde siempre el mediador tratará de encontrar una solución al problema que resultó de la divergencia de intereses entre las partes. La mediación propicia que lejos de reproducir la violencia, se logren acuerdos beneficiosos para los involucrados desde la premisa de una cultura a favor de la paz.

¿Qué es la mediación escolar? Es un proceso que permite resolver conflictos que se presentan en el ámbito educativo y donde, por lo general, participan los miembros de la comunidad para solucionar conflictos escolares; concibiendo con tal participación una cultura de paz, y una convivencia pacífica.

Según Ponce (2014):

“[...] La mediación en el contexto escolar se hace presente en un ámbito bastante amplio, pues los conflictos pueden involucrar

materias civiles mercantiles (impago de pensiones); materias penales (hurtos o lesiones); materias laborales (despidos de docentes, administrativo, o limpiadores); materias fiscales (cobros indebidos de tasas o exacciones); y también conflictos humanos de convivencia” (pp. 264-265).

El impacto de los conflictos anteriores disminuiría con la aplicación de las técnicas de solución de conflictos en el ámbito educativo, pues las partes acudirían voluntariamente al proceso y aceptarían la intervención del mediador. Con ello se lograría un acuerdo entre los involucrados propiciando estructuras de participación cuando alumnos, profesores, padres y otros actores han agotado las posibilidades de resolver los conflictos por ellos mismos, a su vez para resarcir el daño patrimonial llegando a acuerdos beneficiosos mediante la mediación escolar.

También contribuiría a la formación de técnicas de mediación escolar en las autoridades, directivos y profesores, lo cual ayudaría a una resolución más eficiente de los problemas que surgen en los centros educativos.

Es por esto que se intenta promover la práctica de la mediación escolar, la cual conllevaría a una cultura de paz, previniendo conflictos escolares; con la propuesta de alternativas eficaces para la solución de controversias con mecanismos que optimizan el proceso de enseñanza-aprendizaje, por medio del diálogo y la convivencia pacífica que engloba a la mediación escolar. Debido a que:

“Siendo la escuela y la familia las instituciones socializadoras y educadoras por excelencia, corresponde a ellas dotar a niños, adolescentes y jóvenes de las herramientas adecuadas para gestionar de forma positiva los conflictos, las tensiones que las interacciones con los demás conllevan de forma natural. De esta forma, los adultos del futuro tendrán realizado e interiorizado un aprendizaje social afín a la cultura de paz” (Sánchez, 2013, p. 33).

Por tanto, la mediación escolar es un mecanismo de valor para el fomento de la cultura de paz donde se podrá resolver los conflictos escolares para motivar al diálogo entre los distintos actores que participan en las comunidades educativas, identificando los conflictos comunes que son transigibles y que constituyen materia de solución de las controversias educativas. Todo ello es posible mediante una educación para la paz, como propuesta innovadora a la visión atribuida al conflicto manejada a lo largo de los años en la educación formativa en el Ecuador; determinando un camino orientado a la práctica de valores, donde el respeto a la dignidad humana sea la esencia de la convivencia pacífica y conlleven a una mediación escolar totalmente factible en las instituciones.

## **2.2. La Mediación escolar para fomentar la cultura de paz**

A los centros educativos, se los podría denominar como un espacio de paz, valores, desarrollo, evaluación y crecimiento estudiantil. Por tanto, la mediación escolar es un mecanismo eficaz para mantener la armonía en las instituciones educativas y así poder lograr las metas que se deben asumir en cada centro respecto al desarrollo de los estudiantes. Por ejemplo, con la mediación se podría promover un escenario de socialización donde impere el diálogo y la convivencia pacífica. Con ello se estarían garantizando aspectos esenciales para aprender a convivir en el ámbito estudiantil y además se fomentaría la implementación de habilidades socioemocionales y la regulación pacífica de conflictos.

Con la identificación de los conflictos comunes que son transigibles y que constituyen materia de solución de las controversias educativas, se puede establecer un procedimiento innovador respecto a la visión tradicional de resolución de conflictos. Para ello, es necesario la definición de un camino orientado a la práctica de valores, donde el respeto a la dignidad humana sea la esencia de la convivencia pacífica y conlleven a una mediación escolar totalmente factible en el medio.

Como se mencionó anteriormente, la mediación en Ecuador es un procedimiento pacífico de solución de controversias estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación (2005) en el Título II De la Mediación y es ejercida por los Centros de Mediación autorizados por el Consejo de la Judicatura.

Es importante anotar que solo las personas jurídicas sin fines de lucro pueden tener centros de mediación y promover e implementar la mediación. Estos requisitos, sumados al deber de imparcialidad, dificultan que un establecimiento educativo pueda tener un Centro de mediación autorizado por el Consejo de la Judicatura. Sin embargo, esa limitación no impide que se desarrolle la figura de mediación como parte del fomento de la cultura de paz y para dar una solución efectiva a los conflictos.

En lo que respecta a estudios sobre la relación entre conflicto y mediación, se afirma que los conflictos surgen por diferentes causas, dependiendo del tipo de conflicto, para que varíen las causas, encontrándose entre ellas, a la injusticia, la exclusión social, la marginación y la vulneración de los derechos de las personas y los pueblos. Mientras que, en cuanto a la mediación, ésta es un proceso interpersonal, que no se limita, exclusivamente a lo que indica la ley sino a lo que las partes deciden dentro del mismo. Por tal motivo, para Díaz (2013):

“[...] establecer un consenso sobre la definición de conflicto no es fácil, hay tantas definiciones como enfoques, posturas, ideologías e intencionalidades. Sin embargo hay elementos comunes que pueden ser observados e identificados” (p.23).

Así, en relación al conflicto y los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se tiene que, la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y

aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales” (Constitución de la República, 2008, art, 44, inciso 2)

De lo que se deduce que, el Estado ecuatoriano garantiza a los niños y niñas durante su crecimiento y formación académica, moral y familiar un desarrollo integral. Es por esto que es ineludible prestar fundamental atención al intelecto escolar con un Sistema de Educación que satisfaga sus intereses y necesidades y donde se promueva una convivencia pacífica.

Haciendo referencia al Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) se establece como prioridad especial para el Estado, precautelando igualmente el interés superior del niño garantizado constitucionalmente: “[...] la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los derechos de los demás” (art. 12). Es decir, otorgar la atención de carácter especial, permite comprender que el conflicto en el sistema educativo, no puede ser visto de ninguna manera como un acto ante el cual no se debe actuar.

Con la mediación escolar se reconocerá al conflicto y se involucrará a los distintos actores o miembros del sistema educativo, como son, autoridades, profesores, padres de familia, niños, niñas y adolescentes, para de este modo, intentar resolver la controversia, desde una instancia mediadora, que no solo posibilite a las partes a generar alternativas de solución satisfactorias; sino que utilice mecanismos y técnicas fundadas en el diálogo y en una cultura de paz.

### **2.3. Principios de la mediación escolar**

Los principios de la mediación escolar resultan fundamentales puesto que aseguran a la víctima que va a existir total discreción en el tratamiento que se le dará a la solución del conflicto. Por tanto, la mediación escolar garantiza cuatro principios fundamentales: la confidencialidad, imparcialidad, neutralidad

y voluntariedad. Estos ofrecen esencia a este proceso de resolución de conflictos ya que aseveran la tranquilidad de los involucrados, y a su vez ayudan a la expresión sincera de sentimientos e intereses.

Por ejemplo, el principio de voluntariedad se entiende que la mediación es un método voluntario, es decir, los mediados deciden asistir o no. Por lo tanto no existe obligación de acudir, permanecer o retirarse del proceso de la mediación, sin presiones, desenvueltamente, resolver sobre la información que revelan. Es por tal, que en virtud de este principio las partes tienen la libre determinación de acudir a este método como medio para la solución de los conflictos.

Por otra parte el principio de confidencialidad; la mediación difiere de los procedimientos Judiciales puesto que la misma no se rige por el principio de publicidad que implica que tanto el mediador como los mediados iguales o desiguales (profesor-estudiante; estudiante-estudiante), del ámbito escolar no podrán divulgar la información y las actuaciones realizadas en ésta.

Con el principio de imparcialidad se garantiza que el mediador brinde a los mediados las mismas oportunidades de comparecencia en el proceso, por lo cual el facilitador deberá ser una persona neutral al actuar libre de preferencias, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna para uno u otro implicado.

En tanto con el principio de neutralidad, se logra que no interfieran las conclusiones previas del mediador, ni que exista un tratamiento del proceso y el logro de acuerdos mediado por preferencias. Desde una posición neutral el mediador solo facilita el entendimiento sin emitir juicios profesionales y respetando las decisiones que adopten las partes.

## **2.4. Los medios pacíficos de solución de conflictos en los Códigos de convivencia escolar**

Los Códigos de convivencia son instrumentos normativos emitidos por cada centro educativo. Según lo establecido por el Ministerio de Educación su aplicación es obligatoria. Se sostiene que estos códigos antes de regular conductas contrarias a la convivencia, y establecer sanciones o medidas disciplinarias; deben enfocarse en establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos.

En tanto, se establece que los estudiantes tienen la obligación de respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, art.8).

Respecto al Código de convivencia se estatuye que:

“[...] Es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, art. 89).

Así mismo, la Normativa sobre solución de conflictos en instituciones educativas (2012) refiere que:

“[...] Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz y de la convivencia social. Por tanto, deben construir una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social” (art. 1).

La responsabilidad de la aplicación del Código de convivencia le corresponde al equipo directivo en estricto respeto de la legislación vigente. Este documento

debe entrar en vigencia, una vez que haya sido ratificado por el Nivel Distrital, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Es importante que exista la mediación escolar en los códigos de convivencia ya que la violencia en las aulas tanto entre iguales o desiguales va en aumento. La creación e implementación de la mediación escolar en los sistemas educativos favorece la reducción de la violencia, conflictos y previene el acoso escolar en las aulas ya que ayuda a mejorar el ambiente escolar, así como la comunicación entre el alumnado y el profesorado y los integran los centros educativos.

La educación de los niños, niñas y adolescentes en la resolución pacífica de los conflictos es un aspecto muy importante para su aprendizaje y su desarrollo como personas, lo que les permitirá afrontar de una manera más adecuada los conflictos que se pueden presentar a futuro en su formación y desenvolvimiento social.

Así se puede concluir que la mediación escolar debe instaurarse como una respuesta a la solución de los problemas que afectan la convivencia en los centros educativos. Debido a que su funcionalidad es indispensable para lograr una apropiada contextualización entre varios programas presentes en los planes de convivencia con el fin de hacer efectiva la resolución de conflictos.

Los Códigos de convivencia con relación a la mediación escolar deben ser un instrumento de modelo pacífico y positivo, conllevando a una representación educativa y a su vez preventiva que mejora la convivencia en los centros. De esta manera los niños, niñas, y adolescentes del futuro obtendrán un aprendizaje social contextualizado en una cultura de paz y las contraposiciones que surjan entre iguales o desiguales no emplearán la violencia; y por tanto, no culminarán en la violencia. Además se garantizará que con la resolución de conflictos escolares a través de la mediación exista una disminución de los efectos nocivos del acoso escolar en el Sistema Educativo.

Con la regulación de este mecanismo alternativo en los Códigos de convivencia se podrá solucionar los conflictos escolares dependiendo del tipo de conflicto que sea, si son muy graves el representante legal podrá solicitar derechos patrimoniales para obtener un grado de la restitución del daño.

También con los Códigos de convivencia se podrán garantizar ambientes más relajados y productivos, aumentando la capacidad de resolución de conflictos de forma no violenta, a través de una cultura de paz y garantizando que sean centros educativos seguros para todos sus miembros. A su vez permitirían manejar la búsqueda de soluciones autónomas y negociables disminuyendo en un grado alto los conflictos escolares.

### **3. CULTURA DE PAZ Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

#### **3.1. Cultura de paz**

La solución y prevención de conflictos, específicamente el acoso escolar, requiere de un escenario propicio que desde medios pacíficos garantice el entendimiento entre las partes y la reparación de los daños. Algunas de las alternativas y estrategias, que se pueden asumir al interior de las instituciones educativas, se presentan en el presente capítulo con la intención de que en los centros educativos reine la cultura de paz.

Paz y cultura son palabras muy usadas a cualquier nivel, medio o estructura social. Desde la Convención de los Derechos Humanos se establece que debe ser una garantía permanente de todas las personas.

Para la Organización de las Naciones Unidas, la cultura de paz “constituye la puesta en práctica de principios, actitudes y conductas que se oponen a la violencia y ayudan en la prevención de conflictos y en su solución, a través de la comunicación y la negociación entre los actores implicados” (ONU, 2010, p. 1).

En correspondencia con la importancia de la cultura de paz para la convivencia y el desarrollo de las sociedades, la Constitución (2008) establece como deber

del Estado la garantía a todos sus habitantes del derecho a una cultura de paz (art. 3).

Lograr tal intención requiere de la necesaria transformación de una dinámica educativa marcada por la violencia, tomando en consideración que la paz es lo contrario a esas formas de maltrato y discriminación tan comunes entre los grupos sociales. Cuando no se transgredan derechos y se respeten las diferencias se estará en presencia de un respeto a la vida, a los seres humanos y a la convivencia armónica.

Por tanto, la cultura de paz es lo opuesto a una vulneración de los derechos de los seres humanos. Garantiza que se viva en un ambiente de respeto en consonancia con los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como el entendimiento entre colectividades o entre minorías humanas (Fisas, 2012, p. 13). A criterio de Muñoz & Molina (2010, p. 49) “es un acercamiento en positivo de valores, actitudes y comportamientos que generan un ambiente favorable, por tanto es la otra cara de la cultura de la guerra y de la violencia”.

Una de las cuestiones más relevantes propuesta por la cultura de paz es determinar y fomentar cómo las escuelas contribuyen con mayor incidencia en la construcción de ese acervo, conocimiento y práctica que se erige sobre los principios de la democracia y de la no violencia y que, por tanto, permiten prevenir conflictos como el acoso escolar.

### **3.2. Prevención del acoso escolar en el ámbito educativo a través de una cultura de paz**

Cuando ante desequilibrios de la convivencia escolar no se buscan o se coordinan estrategias para transformar el escenario se pone en riesgo el aprendizaje y la ya añeja lección de que de los errores se aprende. Transformar esa incidencia implica poner en práctica una cultura de paz que ayude a disminuir la violencia y el maltrato entre iguales y desiguales.

Para Jares (2010, p. 5), la construcción de la paz hace referencia al grupo de mecanismos y protocolos que tienen como fin la transformación de las vías de

solución de conflictos o la prevención del maltrato escolar. Para lograrlo en el sistema educativo se debe promover el quehacer formativo a favor de una cultura de paz, proponiendo con ello la perspectiva crítica inherente a la cuestión de resolver por la vía pacífica las contraposiciones entre los individuos.

La obtención y materialización de la convivencia exige que se elabore un grupo de medidas de prevención en cada centro educativo que deben fundamentarse en principios como la equidad, el respeto mutuo y el diálogo. Con la elaboración de planes, programas o modelos que promuevan procedimientos de paz se prevendría el bullying, pues los estudiantes se formarán en ambientes donde además de los contenidos de la materia, se transmitan procedimientos para resolver conflictos sin necesidad de utilizar la violencia.

Tomando en consideración la perspectiva anterior una de las estrategias que se recomienda se nombra “Comunicación y participación necesaria para evitar el hostigamiento”, con la cual se pretende que en un aula o salón de clases se debata sobre el tema, con la intención de recopilar información, criterios y puntos de vistas de los participantes, con la intención de conocer en un primer momento dónde están las principales carencias cognitivas respecto al tema y por tanto cómo proceder de forma más efectiva y oportuna.

Luego de la obtención de esa información, se proseguirá con otras secciones de la estrategia cuya finalidad será:

- Motivar el debate colectivo para crear normas de convivencia
- Debatir sobre los maltratos que con mayor frecuencia observan en la escuela
- Establecer responsabilidades y compromisos para denunciar cualquier situación irregular que observen.
- Otorgarle roles de intervención en la resolución de las contradicciones iniciales, luego de capacitarlos sobre cómo proceder
- Aprendizaje de técnicas comunicativas para viabilizar su participación en la resolución del conflicto en su etapa inicial.

La conformación y planificación de esta estrategia a seguir en cada institución deben concordar con la dinámica que estatuye la Normativa sobre la resolución de conflictos en las instituciones educativas ecuatorianas, Acuerdo Ministerial 0434 de 2012. “Los centros deben fungir como ámbito de convivencia social y pacífica en los cuales se promueve una cultura de paz y de no violencia entre sus miembros para establecer condiciones que propicien la composición de las relaciones interpersonales y la prevención del acoso escolar” (Normativa para la resolución de conflictos en instituciones educativas, 2012, art. 2).

Desde el ordenamiento jurídico queda regulado cómo debe ser la dinámica al interior de las instituciones. Más allá de un férreo acuerdo en pos de la disciplina y medidas correctivas, deben existir condiciones para enseñar y cumplir con los principales requisitos de una convivencia armónica, donde se respeten los derechos de todos y se logre un clima educativo a favor de la prevención del bullying.

En tal sentido, la Normativa sobre la resolución de conflictos en las instituciones educativas (2012) estatuye que la prevención del acoso escolar, no debe interferir en el desarrollo de los estudiantes y debe fortalecer el surgimiento y consolidación de una cultura de paz, promoviendo la comunicación entre los implicados (art. 3).

Cumpliendo con esta regulación puede sugerirse que en los centros educativos se cree una plataforma virtual, es decir un sitio web, donde a través de los beneficios de las nuevas tecnologías se socialicen diferentes conocimientos, tanto prácticos, como teóricos que ayuden a concientizar a los alumnos sobre las posibilidades de acto que asumen al presenciar acoso en su aula o en otro espacio de la institución. Para lograr tales objetivos, esta iniciativa debe ser dinámica e interactiva, pues así se promovería la formación o consolidación de una conciencia global sobre las implicaciones del acoso escolar, sus formas de actuación y generación; así como su impacto negativo en el estado físico y psicológico. Cumpliendo con este objetivo, se logrará un mayor nivel de denuncia de los actos que pueden concluir con la violencia.

Además, es importante aclarar, que una vez ocurrido el conflicto también se debe fomentar una labor preventiva con lo cual se estaría disminuyendo los riesgos de que ocurra una reproducción de la violencia. Desde esta óptica los procedimientos para evitar una reiteración de daños del acoso escolar, no deben excluirse de las competencias del escenario educativo, pues con esta práctica se afectaría la labor preventiva y la no solución de todas las causas que ocasionaron los maltratos.

Pérez (2015) considera que la mayoría de las faltas por acoso escolar “se reducirían si mediante mecanismos acertados y coherentes de prevención se promueve el diálogo intercomunitario a favor de una armonía escolar” (p. 113). Para ello se debe proponer la Estrategia “¿Cómo comunicarnos?”; a través de la cual se enseña a los estudiantes las técnicas para el intercambio, la escucha, el debate y el alcance de acuerdos.

Como alternativa de prevención, estas propuestas deben conformar los programas de paz (que fomenten la creación de escenarios diversos como las aulas de paz) que han de implementarse en los centros educativos, los cuales deben coordinarse desde los fundamentos explícitos en el ordenamiento jurídico y pueden configurarse, como ya se mencionó, a partir de las estrategias expuestas.

Por ejemplo, se considera oportuno que la creación de los programas de paz se sustente en el COIP (2014) donde se plantea que en esta etapa de la vida más allá de medidas socioeducativas relacionadas con la pena, se requiere de mecanismos alternativos que eduquen y reformen (art.42).

Por tanto, se recomienda que de conjunto con las estrategias presentadas se debe desarrollar como parte del programa de paz, una intervención, la cual debe planearse en correspondencia con las siguientes modalidades:

*Tabla 3. Modalidades de intervención en los programas de paz*

Público de la Intervención	Objetivos
Toda la escuela	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciar la intervención una vez reconocidas las problemáticas que pueden concluir en actos violentos.</li> <li>• Realizar dinámicas educativas donde se traten las posibles amenazas y fortalezas para resolver la falta de entendimiento y transformar comportamientos antisociales</li> <li>• Involucrar a la familia</li> </ul>
Grupal	Prevenir problemas conductuales a través del apoyo a los estudiantes que presentes mayores factores de riesgo
Intervención individual	Deben enfocarse hacia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enseñanza intensiva de habilidades sociales</li> <li>• Planes de manejo individual del comportamiento</li> <li>• Capacitación y colaboración con padres</li> <li>• Colaboración de múltiples servicios en red</li> </ul>

De conjunto con esas intervenciones, se deben promover los vínculos de amistad entre toda la comunidad estudiantil, crear espacios de denuncia donde los alumnos puedan comunicar la existencia de alguna manifestación de acoso o de riesgos y socializar los Códigos de Convivencia para que cada uno de los miembros de la institución educativa conozcan el alcance de sus acciones.

Fisas (2012, p. 13) afirma que la solución de las confrontaciones a través de la cultura de paz conlleva al diálogo y a la confrontación pacífica de ideas. Una actuación en consonancia con tales propósitos implica crear condiciones para establecer escenarios de participación donde las partes discutan y orienten a favor de la resolución de las divergencias que dieron origen al hostigamiento.

Vincular la idea de la paz en la prevención del acoso escolar exige determinar y ajustarse a:

“La estructura y organización de los centros, los niveles de enseñanza que existen, las actividades y el perfil educativo, así como una visión aproximada de los características de los estudiantes involucrados que se aleje del afán de estigmatizar” (Sarti, 2012, p. 28).

A través de la cultura de paz se promueve un ambiente propicio para prevenir la violencia desde el respeto, la tolerancia y la cultura del diálogo. Por eso se propone la implementación de procedimientos no penales como los programas

y modelos de paz en las instituciones educativas, los cuales a través de las estrategias expuestas en este epígrafe educan en pos de la prevención del bullying; insistiendo en la práctica de una cultura de respeto y de comunicación.

### **3.3. Justicia restaurativa a través de los círculos de paz**

Esta justicia significa una transformación en el paradigma retributivo. Con su práctica se logra un nuevo procedimiento donde las víctimas, el victimario y la comunidad asumen los roles protagónicos. A criterio de Mingo (2014, p. 28), la finalidad de ese cambio es la reparación de los daños y la restauración de las relaciones de los implicados con la sociedad.

Según Prada (2013) la definición más sencilla de justicia restaurativa expresa que se trata de “una justicia de arraigo comunitario, que entiende que el delito y los conflictos suceden en el contexto social, y que por ende sus consecuencias y claves para la búsqueda de resolución están en la comunidad misma” (p. 100).

Desde un enfoque similar Friday (2000) refiere que “la justicia restaurativa condena el acto delictivo, mantiene la responsabilidad de los agresores, involucra a los participantes y alienta el arrepentimiento del victimario para que trabaje activamente para su reingreso de manera honrada en la sociedad” (p. 14).

De las conceptualizaciones anteriores puede concluirse que la justicia restaurativa es un mecanismo eficaz para situar al delito en su dimensión social; que tiene como objetivo restaurar las relaciones quebrantadas por la violación de garantías constitucionales mediante la participación del agredido y el agresor en un proceso de reparación y reconciliación; donde también participa la comunidad.

Con este modelo alternativo se defiende la restitución de las relaciones a través del diálogo y mediante un proceso que busca acercar a las víctimas y al agresor al entorno que les rodea; con el fin de que el primero recupere sus derechos y que el segundo reconozca su responsabilidad. Una vez lograda

esta etapa, entonces debe promoverse el encuentro entre ambos con el fin de que se logre un acuerdo restaurativo.

Cada una de las etapas y fines de restitución expuestos con anterioridad pueden resumirse de la siguiente forma:



Como se muestra en la Figura 2, la justicia restaurativa comprende un proceso que requiere de la participación de los implicados y de estrategias que logren la restitución de los perjuicios. Con el desarrollo de esos procesos en el escenario educativo, se garantizará un restablecimiento de las relaciones y el cumplimiento de mediadas para resarcir los daños psicológicos y socioeducativos ocasionados a la víctima.

Por tanto, desde el análisis teórico de la justicia restaurativa se evidencia la necesidad de que en los centros escolares surjan espacios para aplicar este mecanismo, el cual constituye “un modelo de justicia que se centra en la víctima y el victimario para restaurar las relaciones y reparar los daños causados al agredido, generalmente con la participación de un facilitador” (Zher, 2007, p. 20).

Con la creación de escenarios propicios para la práctica de la justicia restaurativa en los centros escolares se estará favoreciendo el tratamiento de la violencia desde una perspectiva distinta y a favor del futuro de los actores involucrados. A diferencia de la justicia ordinaria, de conjunto con la víctima y el victimario participan las comunidades involucradas. Además la justicia restaurativa posee una multiplicidad de escenarios, técnicas y alternativas mediante las cuales se pueden llegar a la restauración.

La diversidad de procedimientos y escenarios, así como la presencia de cada uno de los participantes en el proceso previo a la restauración favorece la discusión de los hechos desde el reconocimiento de las causas. A criterio de McCold y Wacht (2010, p. 7), el interés principal es restablecer las relaciones entre el agresor y el agredido; con lo cual se logra la armonía social. Además se establecen las medidas restaurativas que en el escenario escolar deben ser supervisadas para lograr su óptimo cumplimiento.

Desde la percepción de Prada (2013, p. 101) se entiende porqué es importante aplicar la justicia restaurativa en el escenario escolar. A criterio de este autor este mecanismo es muy útil para:

- Las personas que viven en comunidad y dependen del resto de los miembros, como es el caso de las instituciones educativas.
- Ofrecer un procedimiento real para llegar a una solución duradera del conflicto, por lo cual los estudiantes víctimas no deberían cambiar de centro o temer por el regreso del agresor.
- Conocer sobre las reglas a cumplir para que se logre la armonía, con lo cual se garantiza un cumplimiento del acuerdo de reparación que se tome entre las partes.
- Garantizar que exista un arrepentimiento por parte del agresor, con lo cual se logra que la víctima sienta que el victimario está arrepentido y trabajará en función de componer las relaciones.

Debido a estas particularidades y según la revisión bibliográfica realizada durante la presente investigación, se propone que este mecanismo se aplique

en las escuelas para restituir los perjuicios psicológicos y sociales; ocasionados por el acoso escolar; mediante la metodología que se detalla a continuación.

### **3.3.1. Círculos de paz: una técnica para reparar la incidencia del acoso escolar**

El círculo facilita y privilegia una comunicación más directa, inmediata, igualitaria y fundamentalmente humana entre las partes involucradas en el acoso escolar. Crea un espacio sagrado que permite la apertura de una nueva posibilidad de relacionarse, colaborar y de comprenderse mutuamente. En los círculos de paz, los actores y la comunidad participante pueden exponer sus criterios en igualdad de condiciones y derechos, sin que existe la delimitación entre acusado y acusador.

Un óptimo empleo de los beneficios que ofrece este modelo puede ocasionar un cambio de actuación del agresor y hacer efectivo el derecho de reparación de la víctima, pues se favorece la comunicación y el encuentro entre las principales partes involucradas (Zher, 2007, p. 61). Por ejemplo, los círculos de paz podrían ayudar a que padres, profesores y otros compañeros intercambien opiniones sobre las acciones violentas detectadas y así poder garantizar una restauración de la convivencia, lo cual ayudaría a que la víctima no sienta miedo y prosiga con sus estudios en el colegio, pues es muy común que ante la falta de protección y hostigamiento se trasladen a otro centro.

A diferencia del procedimiento penal, el debate que se produce en los círculos concluye con el logro de acuerdos que ayudan a comprender la necesidad de respetar las diferencias para trabajar a favor de la restauración.

Durante la modalidad todos los participantes exponen sus criterios. A medida que avanza el diálogo, el facilitador deberá implementar una estrategia para tratar los perjuicios causados ya sea mediante la restitución o el perdón.

Según Fournier (2012, p. 2), cuando se utilizan los círculos para tratar conflictos se crean condiciones que conlleven al logro de un escenario pacífico, al mismo tiempo se va consolidando la cultura de acudir a estas estrategias

“para tratar temas que exijan de un proceso de comunicación alternativa donde prevalezca el principio de que durante el acoso se produjeron daños y deben ser reparados”.

Desde una óptica similar pero adjudicándole el término de metodología, Bolaños (2010, p. 3) afirma que el círculo ofrece un espacio seguro y confiable para el diálogo desde valores bien definidos y con la intención de llegar a acuerdos sobre cómo proceder para restaurar los daños. Solo mediante el diálogo y el reconocimiento de diferencias y derechos es que se puede llegar a un consenso que beneficie tanto a la víctima como el agresor.

Por tanto, si en los códigos de convivencia escolar se contemplara la restauración y la técnica de los círculos de paz, se obtendrían varios beneficios debido a que la víctima podría recuperar su posición en la comunidad estudiantil, disminuir su temor ante la reiteración del acoso escolar y por tanto las consecuencias psicológicas que ello ocasiona. El diálogo y la materialización de un escenario donde existe igualdad de condiciones y donde se reconstruyan vínculos propiciará fortalecer las relaciones entre los miembros de la comunidad estudiantil.

Con tal finalidad se sugiere que durante las sesiones de los círculos de paz se pongan en práctica las siguientes preguntas:

1. ¿Qué pasó?
2. ¿Qué hizo?
3. ¿Cómo se sintió en ese momento? y ¿ahora?
4. ¿Quiénes se vieron afectados/as?
5. ¿Quién más se vio afectado?
6. ¿Qué necesidades cree que tienen las personas afectadas?
7. ¿Cómo pueden las personas involucradas buscar una salida adecuada?

8. ¿Cómo pueden hacer que todo sea diferente en el futuro?

Con las respuestas a estas interrogantes se busca que el niño, niña o adolescente no quede marcado por las consecuencias que ocasionan las medidas socioeducativa y sus sanciones; ya que la implementación de los círculos ofrece nuevas oportunidades para rectificar el destino y continuar con una vida a favor del respeto y la convivencia armónica.

### **3.4. Reparación del acoso escolar**

Con la implementación de las estrategias de reparación en los centros educativos se busca componer o restituir el daño psicológico, físico o económico que el agresor causó a la víctima durante el acoso.

Según Peligero (2013, p. 15), en Nueva Zelanda y Colombia disminuyen las consecuencias psicológicas en las comunidades estudiantiles con la aplicación de prácticas para la reparación de los daños ocasionados por el bullying.

En el escenario ecuatoriano, la Constitución de la República (2008) estatuye garantías constitucionales para la víctima al establecer el derecho de reparación integral que toda víctima posee al adoptarse “mecanismos alternativos que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (art. 78).

Con esta disposición y la realización de un debido proceso se logra que en el propio escenario de ocurrencia de los delitos se trabaje en pos del cese de los efectos de las infracciones perpetradas, siempre y cuando la víctima esté de acuerdo en participar en el proceso.

Por tanto, cualquier estrategia o decisión impositiva debe partir de la voluntad de las partes de someterse a un diálogo y del reconocimiento de que existieron conductas inapropiadas que dañaron al otro.

Para el logro de ese comportamiento, los centros educativos deben implementar la capacitación de su personal en relación a la posición que se

debe asumir ante los casos de acoso escolar y las estrategias que pueden conducir a una reparación certera de los daños.

Si el personal no se encuentra preparado, entonces no se logrará el cumplimiento de los principales objetivos de la justicia restaurativa y lejos de componer las relaciones y resarcir los daños, se estará en presencia de factores de riesgos propicios para la reproducción de la violencia (Peligero, 2013, p. 15).

Con la reparación no se busca el establecimiento de medidas sancionatorias. Prevalece la intención de reparar los daños, lograr consensos y restablecer las relaciones interpersonales quebradas.

Para lograr esos intereses se propone que las instituciones:

- Promuevan encuentros donde los implicados puedan dialogar, interviniendo un mediador o facilitador
- Fomenten el intercambio
- Empleen las preguntas reparadoras y las hojas de reflexión (Ver Anexos 2 y 3).

Además, en las escuelas y colegios se podría aplicar los dos tipos de prácticas restaurativas propuestas por Zehr (2007, p. 61), las cuales son:

- Prácticas informales: a través de esta modalidad las personas pueden exponer su sentir y sus reflexiones sobre el impacto que su conducta tuvo en la víctima.
- Prácticas formales: en esta modalidad participan más actores y exige de una coordinación y preparación previa. También persigue el objetivo de reparar el daño ocasionado.

Según lo analizado en la presente investigación, en la aplicación de las prácticas restaurativas debe valorarse:

- El sufrimiento ocasionado a la víctima
- La reparación del daño que le fue ocasionado

- La restauración en su dignidad.
- Reincorporación del agresor a la comunidad educativa.

Lo anterior está relacionado con los resultados obtenidos con el derecho comparado, pues la Corte Colombiana en la Sentencia T-917/06 señala que más allá de las sanciones disciplinarias, se debe lograr que el victimario concientice sobre su error, pues con ello se estará garantizando que no se perpetúe esa conducta violenta. En relación a la víctima garantiza que no siga fungiendo como objeto de hostigamiento. Si bien el agresor debe cumplir una sanción en correspondencia con la magnitud de sus actos delictivos, en el escenario escolar debe apostarse por un diálogo que involucre a los actores y sus familiares donde se llegue al acuerdo de no reiteración y se solicite perdón.

Por tanto, un encuentro fuera del escenario penal y en el propio escenario escolar, favorece que las víctimas expresen las consecuencias sufridas y que los victimarios reconozcan, sin imposiciones, las consecuencias de sus daños. Luego del diálogo respecto a ello, se obtienen acuerdos sobre cómo proceder para restituir o mostrar el arrepentimiento y se logra un consenso y una comprensión mutua que favorece la convivencia. Tras ese interés se pueden emplear varias técnicas; una de las que se propone son los círculos de paz; además, deben elaborarse planes de acción a partir de las sugerencias del epígrafe siguiente.

### **3.5. Medidas de reparación de las consecuencias del acoso escolar**

Resarcir los daños del acoso escolar implica que en los Códigos de convivencia escolar se diseñen estrategias de prevención y de reparación de las relaciones para que en el propio escenario educativo disminuya la ocurrencia de los actos de violencia y hostigamiento entre iguales o desiguales.

La reparación desde la propia institución implica que se consideren una serie de medidas que protejan tanto a la víctima como el victimario y que se insista en la atención psicológica de estos actores para disminuir los efectos negativos (ansiedad, temor, baja, autoestima, trastornos) a corto, mediano y largo plazo.

Para ello se recomienda que se establezcan sesiones con la/ el psicóloga (o) de la institución, con la finalidad de que existe una recuperación del bienestar mental lo más pronto posible y así poder restablecer el desarrollo integral de los actores involucrados en el hostigamiento.

Ante la recomendación y tomando en consideración el interés de la investigación también se sugiere que en los Colegios se apueste por la toma de las siguientes medidas:

- Rehabilitación: atención especializada para disminuir o erradicar las consecuencias sociales, educativas y psicológicas negativas del acoso.
- Indemnización: establecimiento de cuotas económicas en correspondencia con los daños ocasionados al patrimonio
- Medidas de satisfacción o simbólicas: petición de perdón, propuesta personal de acciones a desarrollar para reparar los daños.
- Garantías de no repetición; compromiso de la víctima y creación de programas de intervención educativa con enfoque preventivo.

Cada una de las formas representadas resulta de gran utilidad para las instituciones educativas, siempre que su práctica se corresponda con la magnitud del acoso y con el nivel de enseñanza de los implicados.

Otro mecanismo sugerido y que se puede desarrollar para reparar los daños ocasionados debe seguir el siguiente protocolo:

- Denuncia e investigación
- Afrontamiento y Reparación
- Seguimiento

Específicamente para el afrontamiento y la reparación se recomienda manejar tanto un enfoque pedagógico como disciplinario. Para ello, la propuesta a elegir debe surgir del diálogo y no de la imposición de un tercero. En tal sentido se sugieren como medidas: pedir perdón públicamente o en privado con el cual se restablecerían las relaciones de la víctima con la comunidad, pues debido a la violencia es común que se conviertan en objeto de burlas o se alejen del resto

del colectivo estudiantil. Una forma positiva de contribuir a la no repetición y ofrecer una lección educativa para la víctima y el resto de los estudiantes es el establecimiento de la prestación de servicio a la comunidad escolar (limpieza de pasillos, recolección y orden de materiales, etc.).

Además, con la delimitación de medidas de reparación que vayan más allá de un acto simbólico, la víctima sentirá que se le ha dado verdadero reconocimiento e importancia a los daños que sufre. Por eso, se recomienda que de conjunto con actos de arrepentimiento se desarrollen ciertas medidas disciplinarias, que sin caer en la exageración, contribuyan a reparar la imagen física y psicológica de los implicados.

Las medidas deben ser controladas para que no se pierda el fin pedagógico que siempre se debe perseguir con su implementación. Aunque pudieran recomendarse varios procedimientos, se hace necesario puntualizar que la forma de actuación depende de la magnitud del acoso escolar, el nivel de enseñanza y los medios utilizados para materializar la agresión.

Por ejemplo, ante un caso de ciberbullying es importante primeramente cesar el hostigamiento mediante redes escolares. Para ello, las autoridades de las instituciones educativas deben establecer en su Código de Convivencia una estrategia para el cese de tales actos. Además deben fomentarse mecanismos de restauración donde se promueva el encuentro entre las partes y la realización de procedimientos que pongan en práctica un conjunto de medidas de reparación.

En consonancia con los intereses de la investigación se recomienda que esas medidas deben relacionarse con:

- La acción de mostrar arrepentimiento verbal
- La inclusión del victimario y la víctima en programas de animación sociocultural
- La participación del agresor en talleres de aprendizaje sobre convivencia social

- La creación de espacios seguros para que no ocurra una reiteración del ciberbullying
- El surgimiento de propuestas del victimario sobre sus iniciativas para reparar los daños como la utilización de las propias redes para divulgar a favor de la víctima una postura contraria a la asumida durante el acoso escolar; entre otras.

Ante el tipo de acoso escolar señalado o ante otro, las actividades a delinear deben concretarse en un plan de acción dirigido a fomentar el diálogo entre los implicados, identificar las causas, promover el arrepentimiento del agresor, definir el comportamiento y las reglas a cumplir para que la víctima se sienta protegida, definir cuándo se está en presencia de una violación del acuerdo y designar profesionales del centro para velar y hacer cumplir con las medidas tomadas (Martín, 2011, p. 134).

Como propuesta de plan de acción para las instituciones educativas se sugiere el “Plan de prevención e intervención ante el maltrato entre iguales y el acoso escolar” propuesto por Torrego (2010) donde se establecen un conjunto de parámetros que ayudan a definir las medidas, los objetivos y los responsables de la supervisión de los acuerdos que se logren durante el intercambio entre las partes involucradas (Ver Anexo 4).

Además, se recomienda la toma de medidas de seguridad que no afecten el normal desenvolvimiento de la víctima y el victimario, porque aunque exista la voluntad de no reproducir el acoso, no todo puede dejarse en la “buenas intenciones” de los actores. Para ello es necesario que dentro de las mediadas de reparación también se conciba:

- La supervisión de las relaciones estudiantiles en los espacios de encuentro.
- El seguimiento a la ejecución de las medidas de reparación.
- La información constante a la familia sobre el comportamiento de los actores del acoso para solicitar, en casos necesarios, su ayuda.

- La comunicación a los profesores y demás miembros de la comunidad educativa cómo se decidió proceder luego de un proceso enfocado a la reparación de los daños del bullying.

Desde la prevención y reparación de las consecuencias del acoso escolar se estará garantizando el desarrollo presente y futuro de la comunidad educativa. Las medidas que adopte el centro en relación a los programas de paz y la justicia restaurativa garantizan un mayor nivel formativo a favor de la convivencia social armónica, una reducción del acoso escolar y una reparación integral de los intereses afectados durante los actos de violencia, maltrato u hostigamiento entre iguales y desiguales.

La participación de la institución en la resolución pacífica puede incrementarse si desde el propio escenario educativo se capacita y asume la mediación o la negociación como una alternativa eficaz. Es necesario que en los colegios se introduzca una cultura dialéctica y se cumpla con los aspectos esenciales que varios investigadores han propuesto para aprender a convivir. Resolver controversias exige de mecanismos que optimicen el proceso de enseñanza-aprendizaje y que también guíen a sus miembros en un escenario de socialización donde impere el diálogo y la convivencia pacífica en pos de la prevención del acoso escolar y la solución de conflictos escolares.

## CONCLUSIONES

La institución educativa debe insertar en sus Códigos de convivencia programas a favor de la educación preventiva, pues con el fomento y desarrollo de la cultura de paz y la aplicación de la mediación se estaría cumpliendo con los principios constitucionales y se reduciría la violencia en estos centros.

Las alternativas de prevención y solución de conflictos en las instituciones educativas deben considerar que los conflictos surgen ante la intolerancia de intereses que se produce entre iguales y desiguales. Los tipos de divergencia más frecuentes son por uso o abuso del poder, imposición de un procedimiento a seguir sin tener en consideración el respeto a la diversidad; irrespeto a la equidad de género, trasgresiones por medio de la tecnología de normas e intereses, agresiones, maltrato y abuso sexual.

Los Códigos de convivencia con relación a la mediación escolar deben ser un instrumento de modelo pacífico y positivo, conllevando a una representación educativa y a su vez preventiva que mejora la convivencia en los centros. De esta manera los niños, niñas, y adolescentes del futuro obtendrán un aprendizaje social contextualizado en una cultura de paz y las contraposiciones que surjan entre iguales o desiguales no emplearán la violencia; y por tanto, no culminarán en acoso escolar.

La formación y mantenimiento de una cultura de paz mediante los medios alternativos de solución de conflictos en las instituciones educativas deben considerar que los conflictos escolares sí se pueden mediar en el propio centro, sin embargo, el acoso escolar solo se puede prevenir.

Los centros educativos deben delinear nuevas medidas reformativas a la metodología que en estos momentos se aplica en el ámbito escolar, persiguiendo la finalidad de promover a la mediación escolar u otros medios de solución pacífica de controversias como mecanismos eficaces para la disminución de los efectos nocivos del conflicto y la prevención del acoso escolar en el Sistema Educativo.

La mediación escolar que se implemente como mecanismo de resolución de conflictos en las instituciones educativas debe realizarse en ese propio escenario, por lo que resulta necesario que el Consejo de la Judicatura apruebe el registro de mediadores independientes que ofrezcan servicios en los colegios.

Con la creación de escenarios propicios para la práctica de la justicia restaurativa en los centros escolares se estará favoreciendo el tratamiento de la violencia desde una perspectiva distinta y a favor del futuro de los actores involucrados.

La participación de la institución en la resolución pacífica puede incrementarse si desde el propio escenario educativo se capacita y asume la mediación o la negociación como una alternativa eficaz. Es necesario que en los colegios se introduzca una cultura dialéctica, se desarrollen programas de prevención como escenarios virtuales que eduquen, programas de paz que promuevan encuentros donde los implicados puedan dialogar interviniendo un mediador o facilitador y se fomente además el intercambio mediante el empleo de preguntas reparadoras y hojas de reflexión.

Pedir perdón públicamente o en privado, la prestación de servicio a la comunidad escolar, la inclusión del victimario y la víctima en programas de animación sociocultural, la participación del agresor en talleres de aprendizaje sobre convivencia social, la creación de espacios seguros para que no ocurra una reiteración del acoso y el surgimiento de propuestas del victimario sobre sus iniciativas para reparar los daños constituyen algunas de las medidas de reparación del acoso escolar que se deben establecer en las instituciones educativas.

## REFERENCIAS

- Bolaños, A. (2010). *Círculo de paz*. Costa Rica: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.
- Buelga, S., Cava , S., & Musitu, G. (2010). Cyberbullying: victimización entre adolescentes. *Psicothema*, 784-789.
- Cepeda, E., & Caicedo , G. (2014). Acoso escolar; caracterización, consecuencias y prevención. *Educativa*, 12-23.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Constitución de la República. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, Suplemento, de 13 de julio de 2011.
- Díaz. (2013). *Conflicto, mediación y conciliación. Desde una mirada restaurativa y psicojurídica*. Grupo Editorial Ibáñez: Bogotá.
- Falcón, E. (2012). *Sistemas alternativos de resolver conflictos jurídicos*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Fisas, V. (2012). *Educación para una cultura de paz*. París: UNESCO.
- Fournier, I. (2012). *Círculos de paz*. Costa Rica: Colegio de Abogados y Abogadas.
- Friday, P. (2000). *Justicia Restaurativa*. Buenos Aires: Paidós.
- Guamán, J. (2011). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en cuestiones de interés público. *Tesis de maestría en derecho*. Quito, Ecuador: Universidad Simón Bolívar. Recuperado el 06 de Agosto del 2016, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2875/1/T1026-MDE-Guaman-La%20mediacion.pdf>
- Jares, X. (2010). *Educación y conflicto. Guía para la convivencia*. Madrid: Popular.
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2005). Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2005.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2011). Registro Oficial 417 de 31 de

marzo de 2011.

- Martín, C. (2011). Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico. *Innovación educativa*, 14- 52.
- McCold, P., & Wachtel, V. (2010). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Zacatecas: Ponencia presentada en el XIII
- Mendoza, M. T. (2011). *La violencia en la escuela*. México: Trillas.
- Mingo, A. (2014). Ojos que no ven. Violencia escolar y género. *Perfiles educativos*, 23-34.
- Ministerio de Educación del Ecuador. *Normativa sobre Solución de Conflictos en Instituciones Educativas. Acuerdo Ministerial N. 0434-12*, 28 de septiembre de 2012. Registro Oficial 821 de 31 de octubre de 2012.
- Mitchel, C. (2011). Dimensiones psicológicas del conflicto. *Spycholo*, 12-23.
- Muñoz, F., & Molina, V. (2010). Una Cultura de Paz compleja y conflictiva. La búsqueda de equilibrios dinámicos. *Revista paz y conflicto*, 44-61.
- Ongil, G. (2010, p. 7). *El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia*. Madrid: Comunidad Madrid.
- Organización de las Naciones Unidas. (2 de Mayo de 2010). *ONU*. Obtenido de ONU: <http://www.un.org/es/ga/62/plenary/peaceculture/bkg.shtml>
- Oñederra, J. A. (2011). *Bulling, conceptos, cauaasa y consecuencias*. Donostia: XXVII Cursos de Verano EHU-UPV.
- Peligero, A. M. (2013). La prevención de la violencia desde el sistema educativo. *Alternativas educativas*, 9-17.
- Pérez, G., & Pérez, V. (2011). *Aprender a convivir: El conflicto como oportunidad de crecimiento*. Madrid: Narcea Ediciones.
- Pérez, J. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. *Ra Ximbai*, 109-131.
- Ponce, J. (2014). *Conflictos escolares: justicia y mediación*. Zaragoza: Talleres editores Cometa, S.A.
- Prada, J. d. (2013). La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar. *Documentación Social*, 99-115.
- Sánchez, M. (2013). *Gestión positiva de conflictos y mediación en contextos educativos*. Madrid, España: Reus.

- Sarti, C. (2012). Construcción de paz y resolución de conflictos. *Recursos para la paz*, 23-34.
- Torrego, J. C. (2010). Protocolos de actuación urgente ante conflictos. *Salud Educativa*, 20-44.
- Vera, R. (2010). Violencia en las aulas: acoso escolar. *Innovación y experiencias educativas*, 12-27.
- Viñas, J. (2013). *Conflictos en los Centros educativos*. Madrid: Díaz de Santos.
- Zher, H. (2007). *Justicia Restaurativa*. New York: Good Book.

## **ANEXOS**

## **Anexo 1. Sentencia T-917/06**

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DEL MENOR-Agresión de otros menores consistente en persecución para desvestirlo, ultrajarlo y filmarlo

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA-Concepto/DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA-Ambitos de protección

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DEL MENOR-Mayor vulnerabilidad

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DEL MENOR-Protección reforzada/DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DEL MENOR-Protección se extiende a garantizar la intangibilidad mental moral y espiritual

DERECHO A LA INTIMIDAD DEL MENOR-Medidas correctivas en el contexto escolar deben estar guiadas pedagógicamente

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Protección implica proceso restaurativo que ofrezca adecuada reparación a la víctima y recupere vínculos de partes con comunidad

*La protección al derecho a la dignidad humana como a la intimidad y autonomía de los menores no se circunscribe a la garantía de un proceso disciplinario que sancione a los agresores sino también comprende la provisión de un proceso restaurativo que ofrezca una adecuada reparación a la víctima y restaure los vínculos de las partes con la comunidad. El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivos de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa. En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir*

*cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa*

JUSTICIA RESTAURATIVA-Mecanismo alternativo de solución de conflictos que busca regenerar vínculos de víctima y agresor con su comunidad

PROCESO RESTAURATIVO-Concepto/JUSTICIA RESTAURATIVA- Informe presentado por el Grupo de Expertos creado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas

*De acuerdo al Informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa que elaboró los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal presentado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el agresor y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.*

PROCESO RESTAURATIVO-Depende de voluntad de quienes se encuentran involucrados

*Este tipo de procesos dependen de la voluntad de las partes Un resultado restaurativo es la culminación de un proceso en donde se haya dado la oportunidad de que las partes se expresen acerca de lo sucedido, se repare el daño causado, se restauren los vínculos de las personas con la comunidad. Por lo tanto, un resultado restaurativo comprende respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción comunitaria, entre otros, que garanticen el restablecimiento de la dignidad de la víctima, su reparación y la restitución de los lazos existentes al*

*interior de la comunidad, incluidos los lazos existentes entre la comunidad y quienes agredieron a la víctima, en el evento de que sigan perteneciendo a la comunidad.*

PROCESO RESTAURATIVO-Importancia/JUSTICIA RESTAURATIVA-  
Presupuestos para aplicar la mediación

*La importancia de este tipo de procesos radica en que la falta no se concibe solo como una trasgresión de una norma, sino como un acontecimiento que afecta a la víctima, y repercute también en el agresor y en la comunidad. Por lo tanto un proceso de esta naturaleza es importante para el presente caso que ha tenido proyecciones en toda la comunidad, siempre que se den dos condiciones previas. La primera es que el menor afectado por los hechos así lo desee. Esta decisión deberá ser autónoma e informada, de tal forma que la víctima tenga claro de qué se trata el proceso restaurativo, cuál es su objetivo, cuáles son los pasos del mismo, el rol que la víctima cumple en dicho proceso y cuáles son sus implicaciones. A la víctima deben serle ofrecidas alternativas, de manera flexible, para no exponerla a procesos en que no se siente dignamente tratada. Así mismo, la decisión del menor de llevar a cabo este proceso deberá ser expresa, sin perjuicio de que pueda cambiar de parecer. La segunda condición es que alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa. Lo anterior responde a la importancia de verificar su voluntad de seguir siendo parte de la comunidad educativa pues sin esa condición el proceso carece de sentido. No obstante, las dos condiciones son necesarias. Así, una de las dos condiciones no es suficiente para que se lleve a cabo el proceso sino que se requiere la concurrencia de las dos para que éste proceda.*

DERECHO DISCIPLINARIO SANCIONADOR-Vigencia de principios  
rectores del debido proceso

DERECHO DISCIPLINARIO SANCIONADOR-Garantías del derecho penal  
le son aplicables con ciertas especificidades

DERECHO DISCIPLINARIO-Imposibilidad de asimilar íntegramente  
principios del derecho penal

PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN DERECHO DISCIPLINARIO-Alcance

PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN MATERIA DISCIPLINARIA-Aplicación  
flexible

DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO  
EDUCATIVO-Aplicación

*Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal que regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.*

DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO  
EDUCATIVO-Procedimiento a seguir para la imposición de sanciones

DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Aspectos que se deben tener en cuenta en trámite sancionatorio

PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Descripción de conductas no puede ser tan vaga que permita aplicación arbitraria.

DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Análisis conjunto de conductas tipificadas como faltas disciplinarias y deberes de los estudiantes/PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN PROCESO DISCIPLINARIO-Características esenciales de comportamiento sancionado deben encontrarse claramente descritas

*Para analizar las conductas tipificadas como faltas disciplinarias se debe también atender a los deberes estatuidos para los estudiantes. De acuerdo a la jurisprudencia sobre la tipicidad en el derecho disciplinario, se entiende que las conductas previstas como faltas disciplinarias han de leerse de manera complementaria con los deberes, en este caso, establecidos para los estudiantes. La jurisprudencia ha establecido que la tipicidad de una falta disciplinaria no comprende una descripción precisa y detallada de la conducta, como en el ámbito penal; sin embargo, y aun cuando se tiene que los tipos en el derecho disciplinario son abiertos, de la enunciación de la falta, en conjunto con los deberes correlativos, se debe poder establecer con claridad la conducta prohibida objeto de sanción.*

MORAL SOCIAL-Concepto/MORAL CRISTIANA-Acorde con la Constitución en el entendido de "moral social" o "moral general"

CONSEJO DIRECTIVO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESTATAL-Conformación

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO-Plena autonomía para definir quiénes serán miembros de consejo directivo

## DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Implica materialización del derecho a la defensa

*La materialización del derecho a la defensa en los procesos disciplinarios en una institución educativa, exige que dicho proceso prevea (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.*

### DERECHO DE DEFENSA-No puede condenarse sin haber sido oído

*El derecho a la defensa comprende el derecho a ser oído, el derecho a optar por guardar silencio, así como a dar su propia versión de los hechos y a solicitar, presentar y controvertir las pruebas dentro del proceso. Lo anterior garantiza la defensa de los intereses del procesado al igual que la dignidad del sujeto a quien se investiga. El negar la posibilidad a una persona que se encuentra siendo investigada de manifestar su posición respecto de lo que sucede en el proceso vulnera el derecho al debido proceso.*

## DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO-Vulneración por no ejercicio efectivo del derecho de contradicción de estudiantes

SECRETARIA DE EDUCACION-Tiene competencia para conocer del recurso de apelación cuando así lo establece el manual de convivencia del colegio

(...) Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción

proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.

### **RESUELVE:**

Primero.-LEVANTAR la suspensión de términos decretada mediante auto del 24 de julio de 2006, en el asunto de la referencia.

Segundo.- ORDENAR *al Colegio* que, en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad del menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra tome medidas para que éstos cesen.

Tercero.- ORDENAR *al Colegio* que en el evento en que a) el menor afectado así lo acepte de manera expresa e informada y b) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa, se diseñe un mecanismo para reparar los daños causados y restablecer los vínculos con la comunidad, el cual puede consistir en una modalidad de proceso restaurativo.

Cuarto.- CONCEDER las acciones de tutela interpuestas por los padres de los menores *Esteban, Jorge, José y Daniel* y en nombre de éstos contra *el Colegio* en los términos expuestos en esta providencia y en consecuencia ORDENAR que en el evento en que los menores implicados deseen regresar al colegio éste no podrá negarse a matricularlos. Sin embargo, podrá volver a realizar el proceso disciplinario respetando las garantías del debido proceso y la consecuencia de dicho proceso puede consistir en cualquiera de las

sanciones previstas en el Manual de Convivencia, incluida la más severa. Por lo tanto, se REVOCAN las sentencias proferidas por Juzgado Primero Civil del Circuito *del Municipio* y se CONFIRMAN, por las razones y en los términos expuestos en esta providencia, las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito *del Municipio* y el Juzgado Tercero Civil del Circuito *del Municipio*.

Quinto.- DEJAR sin efectos la decisión de no renovación de la matrícula de los menores por no haber sido respetado el derecho al debido proceso.

Sexto.- ORDENAR a la Secretaría de Educación *del Municipio* que en el evento en que los menores no quieran regresar *al Colegio* se les mantenga el cupo en las instituciones educativas en donde se encuentran estudiando de manera provisional, o en otro establecimiento educativo diferente.

Séptimo.- ADVERTIR *al Colegio* que deberá corregir su Manual de Convivencia en el sentido de determinar con claridad cuáles son las conductas que podrían implicar responsabilidad disciplinaria.

Octavo.- ABSTENERSE de mencionar en el texto público de esta providencia, el nombre de los menores involucrados en los hechos del presente asunto, con el fin de salvaguardar su intimidad. Igualmente, y con el propósito de garantizar mayor sigilo al respecto, en las reproducciones que se hagan del presente texto, salvo en las destinadas a las partes y a las autoridades vinculadas, DEBERÁN OMITIRSE los nombres de la institución demandada y de las demás personas relacionadas con los hechos del caso.

Noveno.-LIBRAR las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Magistrado Ponente

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

## **Anexo 2. Preguntas restaurativas**

### **Para el agresor:**

- ¿Qué ha pasado?
- ¿En qué pensabas cuando lo hiciste?
- ¿A quién ha afectado el incidente?
- ¿Cómo crees que les ha afectado?
- ¿Qué piensas ahora de lo que ha pasado?
- ¿Qué puedes hacer para mejorar la situación?

### **Para la víctima:**

- ¿Qué ha pasado?
- ¿Cómo te sientes ahora con lo que ha pasado?
- ¿Cómo te ha afectado a ti y a otras personas?
- ¿Qué ha sido lo más difícil para ti?
- ¿Qué necesitas que pase a partir de ahora?

Lo anterior tomado de: (Torrego, 2010, p. 24).

### Anexo 3. Hoja de reflexión

Nombre:      Curso:      Fecha:	
¿Qué ha pasado? (explica los hechos y quien ha participado)	
¿Qué pensabas cuando lo has hecho? ¿A quién ha afectado lo que has hecho?	
¿Cómo crees que les ha afectado?	
¿Qué piensas ahora de lo que has hecho?	
¿Qué podrías hacer para mejorar las cosas?	

Tomado de (Torrego, 2010, p. 23 )

## **Anexo 4. Plan de prevención e intervención ante el maltrato entre iguales y el acoso escolar, propuesto por Torrego (2010).**

El plan tendrá los siguientes apartados:

### 1. Introducción.

Definición del tema y justificación del plan en base a la realidad del centro

### 2. Objetivos.

- Prevención Primaria (antes del acoso)
- Prevención secundaria (cuando ya existe el acoso)

### 3. Actividades y estructura organizativa para su desarrollo.

- Actividades y estructura para mejorar las relaciones en el aula.
- Actividades para sensibilizar a la comunidad educativa sobre el maltrato y fomentar su
- Participación en la prevención del maltrato.
- Actividades para reeducar a las víctimas.
- Actividades para reeducar a los agresores.
- Actividades para orientar a las familias de los implicados.

4. Protocolo de actuación. Establecer las medidas que vamos a ir tomando de forma graduada con cada uno de los actores del acoso cuando se detecten casos en nuestro instituto. (Medida, Quién lo hace, Cuándo y Cómo)

- Medidas graduadas para proteger a las víctimas:
  - Para colectivos de riesgo antes de que se produzcan agresiones.
  - Con alumnos individuales cuando se produzcan agresiones.
- Medidas graduadas para reeducar a las víctimas:

- Medidas graduadas para reeducar/castigar a los agresores:
  - Para colectivos de riesgo antes de que se produzcan agresiones
  - Con alumnos individuales cuando se produzcan agresiones.

#### 5. Evaluación.

- Recogida de todas las conclusiones y el material elaborado en el módulo.
- Redacción de un documento final que tenga por índice los apartados anteriores

Lo anterior tomado de: (Torrego, 2010, p. 33).